

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO CARLOS CRUZ LÓPEZ, CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 314 DE LA LEY NUMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

La presidenta:

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas, inciso “a” se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso, ciudadana diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de Información.
Público en General.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en uso de las facultades que nos confiere en los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículo 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración de este Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 314 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 10 Enero 2023

Exposición de Motivos:

Desde 1825 cuando Louis Braille ideó su sistema de puntos en relieve, las personas con discapacidad visual han contado con esta herramienta para leer y escribir, al respecto la agencia internacional para la prevención de la ceguera o débiles visuales, registra en nuestro país más de 415,800 personas con ceguera.

Ahora bien, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considera la protección de la manera más amplia de los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad, previéndolo en su artículo 1, de igual forma en el artículo 35 sostiene que son prerrogativas de los ciudadanos diputados votar en las elecciones populares, igualmente la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en su artículo 29, establece que la participación en la vida política y pública de las personas con discapacidad, así como sus derechos políticos y la posibilidad de

gozar de ellos, deben ser en igual de condiciones con las demás personas.

Al respecto los órganos electorales mediante acuerdos o lineamientos han facilitado las herramientas a los votantes con discapacidad visual o auditiva, para que acudan a votar, sin embargo, el derecho del ciudadano de votar de manera libre y secreta no se debe encontrar supeditado a la voluntad, buena fe o a los acuerdos de nuestros órganos electorales, sino que deben garantizarse de modo permanente y estables en nuestra legislación.

La presente iniciativa es en resultado de las consultas a grupos vulnerables desarrolladas el pasado mes de octubre en el distrito que represento, las personas pertenecientes a este grupo, expusieron la necesidad de integrarse a nuestra sociedad y ser participantes en las elecciones, contando con todos los instrumentos necesarios para que las personas con discapacidad y especialmente visual puedan emitir su voto de manera libre, directa y secreta.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 10 Enero 2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de este Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION XI AL ARTÍCULO 314 DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Único: Se adiciona la fracción XI al artículo 314 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 314, los presidentes de los consejos distritales entregaran a cada presidente de Mesa Directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente.

Fracción que se adiciona XI, un porcentaje de Plantilla Braille para facilitar la emisión del sufragio de las personas con discapacidad visual o débiles visuales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero: El presente decreto entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo: Publíquese el presente decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,
10 de Enero de 2023.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL
ARTICULO 314 DE LA LEY
NUMERO 483 DE INSTITUCIONES
Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES DEL ESTADO DE
GUERRERO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
A 10 de enero de 2023.

CC. Diputados Secretarios de la
Mesa Directiva

Del Congreso del Estado de
Guerrero.

Presentes.

El suscrito Diputado Carlos Cruz
López, integrante del Grupo
Parlamentario de MORENA de la
Sexagésima Tercera Legislatura del
Congreso del Estado Libre y
Soberano de Guerrero, en uso de las
facultades que nos confieren los
artículos 65 fracción I, 199 numeral 1
fracción I, de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de
Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y
231 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guerrero
Número 231, someto a consideración
del Pleno para su análisis, dictamen,
discusión y aprobación en su caso, la
INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL
ARTICULO 314 DE LA LEY
NUMERO 483 DE INSTITUCIONES
Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES DEL ESTADO DE
GUERRERO., al tenor de la
siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Desde 1825, cuando Louis Braille
ideó su sistema de puntos en relieve,
las personas con discapacidad visual
o ciegas han contado con una
herramienta válida y eficaz para leer,
escribir, componer o dedicarse a la
informática.

El sistema braille no es un idioma,
sino un alfabeto, con este las
personas que pertenecen a este
grupo vulnerable, pueden
comunicarse vía escrita, en él se
representan las letras, los signos de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 10 Enero 2023

puntuación, los números, la grafía científica, los símbolos matemáticos, la música, etc. Suele consistir en celdas de seis puntos en relieve, organizados como una matriz de tres filas por dos columnas, que convencionalmente se numeran de arriba abajo y de izquierda a derecha. La presencia o ausencia de puntos permite la codificación de los símbolos.

Mediante estos seis puntos se obtienen 64 combinaciones diferentes. La presencia o ausencia de punto en cada posición determina de qué letra se trata. Puesto que estas 64 combinaciones resultan claramente insuficientes, se utilizan signos diferenciadores especiales que, antepuestos a una combinación de puntos, convierten una letra en mayúscula, bastardilla, número o nota musical. En el braille español, los códigos de las letras minúsculas, la mayoría de los signos de puntuación, algunos caracteres especiales y algunas palabras se codifican directamente con una celda, pero las mayúsculas y números son

representados además con otro símbolo como prefijo.

Ahora bien, con fecha 13 de octubre del año 2017, se dio a conocer que, de acuerdo a cifras del Atlas de la Agencia Internacional para la Prevención de la Ceguera (IAPB, por sus siglas en inglés), hay 2 millones 237 mil 626 personas con deficiencias visuales y más de 415 mil 800 con ceguera en México. El 16 de mayo del año 2018, el INE por primera vez registró votantes con discapacidad para que acudieran a votar el pasado 1 de Julio, entonces se pudo saber cuántas personas acudieron y si poseían la discapacidad motriz, intelectual, psicosocial, visual o auditiva, ya que en el país no existe un registro oficial del número de personas con discapacidad y una base de datos sobre su participación en los comicios.

En ese mismo orden de ideas, nuestra *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, considera la protección de la manera

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 10 Enero 2023

más amplia de los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad, previéndolo en el artículo 1º, que a la letra dice:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

De igual forma, nuestra Carta Magna sostiene que son prerrogativas de los ciudadanos mexicanos, las siguientes:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

Disposición que se encuentra concatenada con el *segundo párrafo*

de la fracción I del artículo 41 del mismo ordenamiento supremo, que a la letra establece:

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...

Al respecto la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* en su artículo 29 establece:

Participación en la vida política y pública

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

I) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

II) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como

candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

Ahora bien, en la elección próxima pasada, diversos Institutos Electorales del país, mediante las atribuciones que les confería la ley, tomaron acuerdos para implementar el sistema braille y procurar garantizar de esta forma el voto secreto y libre de las personas invidentes o con escasa capacidad visual, ya que hasta la fecha, se les permite votar acompañados hasta la casilla de una persona de su confianza para marcar la boleta, hecho que si bien cubre la necesidad de ayuda para este tipo de casos, no garantiza por lógica el voto libre y secreto, al participar una persona que aun cuando sea un familiar o de su total confianza para que vote el ciudadano con este tipo de discapacidad.

Con fecha 30 de septiembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General del entonces denominado Instituto Federal Electoral (IFE), “Por el que se Aprobó los Modelos y la Impresión de la

Boleta y los demás Formatos de Documentación Electoral que se Utilizaría durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012; y del citado Acuerdo, destaca el siguiente punto:

Segundo.- Se aprueba el modelo de mascarilla en escritura Braille para la boleta electoral, para que las personas con discapacidad visual puedan marcar su boleta por sí mismos, si así lo desean.

En el proceso electoral pasado, diversas entidades federativas a través de sus órganos electorales, mediante acuerdos concertaron la emisión de boletas en sistema Braille para garantizar el voto libre y secreto de las personas invidentes o con algún tipo de discapacidad visual, entre ellos podemos mencionar a los

estados de Durango, Hidalgo, Querétaro y Coahuila

Al respecto, el derecho del ciudadano de votar de manera libre y secreta, no se debe encontrar supeditado a la buena voluntad o los acuerdos de nuestros órganos electorales, sino que se debe garantizar de modo permanente y estable en nuestra legislación.

Por ello se propone que, en las casillas electorales se cuente con plantillas en sistema Braille que al ser sobrepuestas sobre las boletas de sufragio le permita a la persona con discapacidad visual leer el contenido de las mismas, y de esa manera opte emitir su sufragio por el candidato de su elección, además de facilitar su uso, se le agregara un instructivo escrito igualmente en Sistema Braille.

Lo anterior tiene sustento y es resultado de las consultas a grupos vulnerables, desarrolladas el pasado mes de octubre, en el distrito que represento, en el que las personas pertenecientes a este grupo

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 10 Enero 2023

expusieron la necesidad de integrarse a nuestra sociedad y ser partícipes en las elecciones, contando con todos los instrumentos necesarios para que las personas con discapacidad y especialmente visual o ciegas puedan emitir su voto libre y secreto.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 314 DE LA LEY NUMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO UNICO. Se adiciona la fracción XI al Artículo 314, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 314. Los Presidentes de los consejos distritales, entregarán a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y

contra el recibo detallado correspondiente:

I...X.

XI. Un porcentaje de plantillas Braille para facilitar la emisión del sufragio de personas con discapacidad visual o débiles visuales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;
a 10 de enero de 2023.